| ADICIÓN EN TIEMPO No. | 01 | DEL | 14/02/2023 | CONTRATO No. | 1254 | DE | 01/09/2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATISTA | | | PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC NIT. 901.343.600-1 | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE CONTRATO | CONTRATO DE CONSULTORIA - INTERVENTORIA | | | | | | | | | |
| OBJETO | REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÁNDIDO LEGUÍZAMO, SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO | | | | | | | | | |
| Contratista | PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC | | | PN | | PJ | X | C | | UT |
| | NIT/C.C. | 901.343.600-1 | Domicilio | MOCOA | | | | | | |
| Plazo del contrato principal | CINCO (5) MESES | | | | | | | | | |
| Valor inicial | $113.206.152 PESOS MCTE | | | | | | | | | |
| Fecha de inicio PROYECTO 1 EDUCACION | 15/09/2022 | | Fecha Terminación inicial | | 14/02/2023 | | | | | |
| Adición en tiempo Solicitado | TRES (03) MESES | | Fecha de terminación | | **14/05/2023** | | | | | |

Entre los suscritos a saber: doctor **JHON JAWER PEREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.076.625 Expedida en Bogotá D.C. obrando en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (E.)**, según Decreto de No. 048 del 13 de febrero de 2023, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3 literal b, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto N° 324 del 19/08/2021 emitida por el Gobernador del Putumayo, por el cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto en cabeza del Secretario de Educación y se delega la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, de los asuntos de competencia de la Secretaria de Educación Departamental de acuerdo a sus procesos, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte, y por la otra la señora PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO, identificada con C.C No. 1.006.816.098, en calidad de representante de **PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC**, identificado con NIT. 901.343.600-1, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni los integrantes del consorcio no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad relacionada en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 y demás normas concordantes en la materia, y quien para los efectos del presente acto y en este documento se denominara **EL CONTRATISTA,** en pleno uso de sus facultades acuerdan celebrar la presente ADICION EN TIEMPO No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

## CONSIDERACIONES:

**1.-** Que el Departamento del Putumayo suscribió con el **PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC**, identificado con NIT. 901.343.600-1, representado por PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO, identificada con C.C No. 1.006.816.098, el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022,

| ADICIÓN EN TIEMPO No. | 01 | DEL | 14/02/2023 | CONTRATO No. | 1254 | DE | 01/09/2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATISTA | | | PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC NIT. 901.343.600-1 | | | | |

(2)

cuyo objeto *es* **REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÁNDIDO LEGUÍZAMO, SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** por la suma de $113.206.152 PESOS MCTE, con un plazo inicial de CINCO (5) MESES.

**2.-** Que el acta de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022 se suscribió el 15/09/2022 y en ella se estableció como fecha de Terminación el 14/02/2023.

**3.-** Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022 vigila el contrato de Obra No. 016 del 2/09/2022 celebrado por la Institución Educativa Cándido Leguizamo.

**4-** Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022 se encuentra vigente y en ejecución.

**5.-** El departamento del Putumayo, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo y optimizar la infraestructura educativa, realizó un estudio técnico de la solicitud expresa del contratista de una adición en tiempo por el término de tres (03) meses más, que derivaron una necesidad de solicitud adicional de tiempo al contrato de obra al cual le hace seguimiento la interventoría. Es claro, que el objeto del contrato no se modifica y que la modificación a realizar no sugiere cambio, pues se trata de una prórroga de tiempo basada en la solicitud realizada por la interventoría la cual aduce retrasos en la ejecución de la obra producto de las difíciles condiciones de acceso a la zona de ejecución de obra, trayecto que se realiza vía fluvial, los cortes de energía constantes en la zona, que afectan el normal avance de la soldadura de la estructura principal y el transporte de un brazo grua hasta el sitio de obra en embarcación desde el Centro del país, teniendo en cuenta que no se cuenta con ese equipo en la zona de proyecto y es necesario para el izado de la estructura principal.

**6.-** De igual manera la firma interventora del contrato, PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S, representado por PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO, quien mediante solicitud del 08 de febrero da aval técnico y concepto favorable para la realización de la Adición en tiempo No 01 al contrato obra y solicita a la supervisión el adicional en tiempo No 01 al contrato de interventoría teniendo en cuenta lo siguiente:

1. *Los reportes periódicos referentes a la estabilidad del fluido eléctrico del municipio de san miguel son negativos y se pueden constatar mediante opinión pública y con información subida a las redes sociales y sitio web de la alcaldía municipal, por parte de la interventoría se recolecta la información adicional necesaria –* ***ver anexo 1.*** *En esta ocasión la empresa de energía realiza el reporte oportuno, no obstante, se pierde el flujo de energía eléctrica sin razón aparente dificultando las operaciones de la obra, como se evidencia en el oficio enviado por el representante a la cámara por el putumayo - ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ.* ***Ver anexo 2***

2. *El tránsito de las embarcaciones depende del nivel del rio, en especial el transporte de carga, medio por el cual el contratista realizo su logística para suministrar los materiales necesarios para el buen desarrollo de las actividades, esta variable no controlable por el hombre genera una desventaja notable*

*en todo el sistema de transporte fluvial del municipio de puerto Leguizamo impactando de manera negativa el acarreo de los recursos fisicos de la obra , en consecuencia el personal entra en periodos de espera continuos. Como evidencia se tienen los distintos accidentes de embarcaciones encalladas por transitar en periodos de tiempo en donde el rio tiene sus niveles más bajos, el contratista anexa datos de hecho divulgados por la prensa, información verificada por parte de la interventoría.*

3. *Para el correcto izaje de las celosías que componen la cubierta se debe contar con equipo especializado como grúas fijas o brazo grúas móviles, equipo que no se encuentra disponible en el territorio del municipio de puerto Leguizamo, recordando que es uno de los municipios más grandes de Colombia en extensión de tierras, por esta razón el contratista ha tenido la necesidad de buscar equipo en el vecino país del ecuador sobre ciudades fronterizas. Los tramites y el transporte del equipo pesado por el rio fronterizo realzan los riesgos generados por los niveles del rio, generando retrasos en el transporte de la maquinaria y posteriormente trasladando esos efectos al desarrollo de la obra*

**7.-** En la justificación técnica presentada por la interventoría, se detalla el por qué se debe realizar la adición en tiempo y se afirma que el porcentaje de ejecución física del contrato es del 45% y un avance financiero correspondiente al 24,54% valor pagado en el acta parcial No 01.

**8.-** Ahora bien, con base en el comité técnico No 01 del 14 de febrero de 2023, la interventoría realizó un informe del estado de la ejecución del contrato de obra al que hace seguimiento, mencionando que la estructura de gradería y gradería se encuentra totalmente construida, la cimentación completa, la estructura de pórticos en acero completa y se está trabajando en las celosías que soportarán la cubierta. Así, luego de realizar el estudio técnico, administrativo, jurídico y financiero considera viable la solicitud de adición de tiempo por el término de tres (03) al contrato de obra y por ende al contrato de interventoría No. 1254 del 01 de septiembre de 2022, para lo cual hizo entrega de comité técnico suscrito en la institución educativa Cándido Leguízamo, quien contrató la obra, las solicitudes de adición en tiempo por parte de contratista de obra, el aval de la interventoría para la adición de tiempo, adición en tiempo No. 01 al contrato No. 016 del 09 de septiembre de 2022 suscrito en la Institución Educativa por un término de tres (03) meses y la solicitud de adicional a la SED Putumayo para el contrato de interventoría No. 1254 de 2022.

**9.-** Ahora bien, las circunstancias mencionadas por el contratista fueron valoradas por la interventoría y el apoyo a la supervisión para determinar su impacto en el desarrollo contractual y sus efectos vinculantes frente a la administración contratante. Encontrando que las necesidades que se pretenden satisfacer persisten y ello define la extensión temporal en que debe cumplirse el contrato de acuerdo con cada una de sus particularidades, las cuales han sido analizadas proporcionalmente por la entidad contratante. Se aclara además que las partes siempre han estado atentas a solventar las circunstancias ocasionadas durante la ejecución del contrato.

**10.-** Para la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, es conveniente la suscripción de una adición en tiempo No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022 por un plazo de tres (3) meses más debido a que persiste la necesidad de continuar con la ejecución del contrato, a fin de cumplir con el

| ADICIÓN EN TIEMPO No. | 01 | DEL | 14/02/2023 | CONTRATO No. | 1254 | DE | 01/09/2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATISTA | | | PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC NIT. 901.343.600-1 | | | | |



objeto contractual y que los beneficiarios, son los estudiantes de la institución educativa, para garantizar que tengan ambientes pedagógicos complementarios dignos para la prestación del servicio educativo.

**11.-** Que hacen parte integral del presente acuerdo los siguientes documentos: **1.-** Acta de Comité No. 01. **2.-** Concepto de viabilidad emitido por el interventor externo y soportes, **3.-** Estudio de conveniencia y oportunidad **4-** Solicitud de prórroga elaborada por el contratista interventor.

**12.-** Que la adición en tiempo No. 01 planteada no altera el objeto establecido en el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022.

**13.-** Que la adición en tiempo No. 01 del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

**14.-** Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista

**15.-** Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

**16.-** Que la presente adición en tiempo No.1 del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

**17.-** Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

| ADICIÓN EN TIEMPO No. | 01 | DEL | 14/02/2023 | CONTRATO No. | 1254 | DE | 01/09/2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATISTA | | | PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC NIT. 901.343.600-1 | | | | |

5

no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

**18.-** Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

**19.-** Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*.

**20.-** Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente el presente **ADICIONAL EN TIEMPO No. 01** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Adicionar el plazo del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022, cuyo objeto es **REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÁNDIDO LEGUÍZAMO, SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, por el término de **TRES (3) MESES** más, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial establecido, es decir, desde el 15/02/2023 hasta el 14/05/2023.

**PARÁGRAFO:** Dadas las condiciones y sustentos fácticos y jurídicos de la presente adición en tiempo, de manera expresa EL CONTRATISTA con la aprobación electrónica del presente acuerdo reconoce que la misma

| ADICIÓN EN TIEMPO No. | 01 | DEL | 14/02/2023 | CONTRATO No. | 1254 | DE | 01/09/2022 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATISTA | | | PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. ZOMAC NIT. 901.343.600-1 | | | | |



no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y en consecuencia declara que no realizará reclamaciones posteriores por ese motivo ni por las demás prorrogas ya celebradas.

**SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas y apartes del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1254-2022** del 01/09/2022, no modificados por el presente Acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO**: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación y publicado en la plataforma SECOP II. - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía.

**CUARTA: PERFECCIONAMIENTO - APROBACION ELECTRONICA:** El presente ADICION EN TIEMPO No. 01 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes a través de la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente adición en tiempo No. 01 serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Dado en Mocoa – Putumayo, a los 14 días del mes de febrero de 2023

| POR EL CONTRATISTA | POR EL DEPARTAMENTO |
|---|---|
| Paola Yela<br>**PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S**<br>PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO<br>CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA | **JHON JAWER PÉREZ OSORIO**<br>SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)<br>Decreto No 048 del 13 de febrero de 2023 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Elaboró | Marco Andrés Carlosama | Secretaría de Educación | Profesional Esp. de apoyo | Firma |
| Elaboró | Lilia Jiménez Arciniegas | Secretaría de Educación | Profesional Esp. de apoyo | Firma |
| Revisó | Danny Jhoan Mora Cuaran | Secretaría de Educación | Profesional Universitario | Firma |
| Revisó | Jaime Emilio Hidalgo Caicedo | Secretaría de Educación | Coordinador Área de Planeación | Firma |
| Revisó | Daniel Córdoba | Secretaría de Educación | Profesional Esp. de apoyo Despacho | Firma |
| Revisó | John Calderon | Secretaría de Educación | Profesional Esp. de apoyo Despacho | Firma |